

100208192 - 1685

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2025

Tema: Aduanas
Descriptores: Régimen sancionatorio
Agencia de Aduanas
Fuentes formales: Artículo 50 del Decreto 1165 de 2019
Artículos 7, 36 y 69 del Decreto Ley 920 de 2023
Artículo 75 de la Resolución 046 de 2019

Cordial saludo.

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

PROBLEMA JURÍDICO

2. Cuando la Administración aduanera ha dispuesto la aprehensión de mercancías con fundamento en el numeral 8 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023 ante la imposibilidad de determinar la solvencia económica para desarrollar la operación de comercio exterior por parte del importador ¿Puede dicha autoridad imponer a una agencia de aduanas la sanción de cancelación de la autorización prevista en el numeral 1.2 del artículo 36 del Decreto Ley 920 de 2023?

TESIS JURÍDICA

3. Sí. La sanción de cancelación establecida en el numeral 1.2 del artículo 36 del Decreto 920 de 2023 es procedente cuando la Administración aduanera ha dispuesto la aprehensión de mercancías con fundamento en el numeral 8 del artículo 69 del mismo decreto por

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

indeterminación de la solvencia económica para desarrollar la operación de comercio exterior por parte del importador (numeral 10.2 del artículo 7 del Decreto 920 de 2023).

FUNDAMENTACIÓN

4. Como medida cautelar vinculada al decomiso de mercancías y a las sanciones, se prevé la retención temporal para verificar, respecto del consignatario, destinatario o importador, las circunstancias del numeral 10 del artículo 7 del Decreto Ley 920 de 2023. La circunstancia del numeral 10.2. contempla la imposibilidad de determinar la solvencia económica para la operación de comercio exterior³.

5. Esta circunstancia remite a medios de verificación de naturaleza financiera idóneos para consolidar el juicio administrativo sobre el sustento económico de la operación, tales como *“el valor contenido como capital social suscrito y pagado en el certificado de existencia y representación legal, estados financieros del último año, cartas de crédito aprobadas por una entidad financiera, extractos bancarios, entre otros”*.

6. En consecuencia, la agencia de aduanas podrá solicitar al importador la información financiera, tributaria y contable que estime necesaria y pertinente para verificar su solvencia económica.

7. Por su parte, dentro de las causales de aprehensión y decomiso de mercancías establecidas en el artículo 69 del Decreto 920 de 2023 se encuentra la siguiente:

(...)

8. *Cuando se hubieren introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias consagradas en el numeral 10 del artículo 7o del presente decreto, o cuando no se solicite el reembarque en los términos y condiciones previstos en el numeral 1 del artículo 383 del Decreto 1165 de 2019, o el que lo modifique, adicione a sustituya.*

8. Por lo tanto, en el evento en que la autoridad aduanera verifique la ocurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el numeral 10 del artículo 7 citado, habrá lugar a aprehender la mercancía.

9. A su vez, el numeral 1.2. del artículo 36 del Decreto 920 de 2023 califica como infracción gravísima de la Agencia de Aduanas el prestar servicios de agenciamiento aduanero a personas naturales o jurídicas respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias del numeral 10 del artículo 7 del Decreto 920 de 2023, sancionado con cancelación de la autorización.

10. Acreditada por la autoridad aduanera la circunstancia del numeral 10.2 del artículo 7 del Decreto 920 de 2023 *-imposibilidad de determinar la solvencia económica del importador-*, se

³ 10.2. Cuando no se pueda determinar la solvencia económica para desarrollar la operación de comercio exterior o el origen de los fondos para llevarla a cabo. Para el efecto, la autoridad aduanera podrá consultar y verificar el valor contenido como capital social suscrito y pagado en el certificado de existencia y representación legal, estados financieros del último año, cartas de crédito aprobadas por una entidad financiera, extractos bancarios, entre otros. (énfasis propio).



competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN:
<https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

INGRID CASTAÑEDA CEPEDA

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Dirección: Cra. 8 # 6C-38 Edificio San Agustín - Piso 4

Bogotá, D.C.

www.dian.gov.co

Proyectó: Delcy Zulema Silva Meche - Subdirección de Normativa y Doctrina

Revisó: Ingrid Castañeda Cepeda - Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

